GOBERNACIÓN DE
**ARAUCA**

**SUSPENSIÓN No. 3**
**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 475 DE 2024**

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA:** | CONSORCIO INTERFAMILIAS 2024<br>R/L YEISON ALEXANDER SANCHEZ A. |
| **OBJETO:** | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DEARAUCA" |
| **PLAZO PACTADO:** | DIEZ (10) MESES |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | $ 257.635.000,00 |
| **REGISTRO PRESUPUESTAL:** | **SGR202526-00197** |
| **FECHA DE INICIO:** | 14 DE MARZO DE 2025 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:** | 14 DE ENERO DE 2026 |
| **FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1:** | 12 DE DICIEMBRE DE 2025 |
| **FECHA PRORROGA No. 1** (A LA SUSPENSIÓN No. 1:) | 12 DE FEBRERO DE 2026 |
| **FECHA DE REINICIO N° 1** | 10 DE ABRIL DE 2026 |
| **FECHA DE SUSPENSIÓN N°. 2:** | 08 DE MAYO DE 2026 |
| **FECHA DE REINICIO N° 2:** | 17 DE JUNIO DE 2026 |
| **FECHA DE SUSPENSION N°3:** | 18 DE JUNIO DE 2026 |

En Arauca, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2026, se reunieron las siguientes personas: **MERCEDES ISBELIA LEON HERNANDEZ,** secretaria de desarrollo social Departamental, en calidad de supervisora y el Señor **YEISON ALEXANDER SANCHEZ ALVARADO,** como representante legal del CONSORCIO INTER FAMILIAS 2024, en calidad de contratista, con el fin de suscribir la presente Acta de prórroga a la suspensión No. 1 del Contrato de interventoría No. 475 de 2024, conforme a lo siguiente:

**CONSIDERACIONES**

Que, el Departamento de Arauca suscribió el **Contrato de Suministro No. 433 de 2024**, cuyo objeto es **"FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, y el **Contrato de Interventoría No. 475 de 2024**, cuyo objeto comprende el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato principal.

El Contrato de Interventoría No. 475 de 2024, cuyo objeto consiste en realizar el seguimiento, control y vigilancia integral del contrato principal, no ha sido objeto del correspondiente ajuste contractual que permita armonizar su plazo de ejecución con el plazo vigente del Contrato de Suministro No. 433 de 2024.

Como se dejó constancia en el acta de reinicio N° 2

" ...***RAZÓN DEL REINICIO POR UN PERÍODO CORTO*** *El presente reinicio efectuado no debe interpretarse como la superación definitiva de todas las circunstancias que han afectado la ejecución contractual.*

*Por el contrario, corresponde a una decisión temporal y operativa adoptada con fundamento en las condiciones concretas existentes en ese momento, particularmente la mejoría temporal de las vías de acceso y la necesidad de atender los requerimientos de los beneficiarios.*

*La decisión adoptada permitió aprovechar una oportunidad operativa que podía ser transitoria y evitar que las condiciones favorables de movilidad fueran desaprovechadas, especialmente frente a los beneficiarios que habían solicitado la entrega de los elementos destinados a sus unidades productivas. De esta manera, se buscó prevenir posibles traumatismos posteriores en la ejecución, derivados del deterioro de las condiciones de transitabilidad de las vías como consecuencia de factores climáticos, y reducir el riesgo de que el transporte y la entrega de los elementos se vieran nuevamente afectados por las dificultades de acceso.*

*Sin embargo, una vez valoradas integralmente las condiciones existentes durante el reinicio, se evidenció que la ejecución del proyecto no podía desarrollarse de manera integral y sostenida mientras permanecieran pendientes los procedimientos necesarios para garantizar la adecuada continuidad de la interventoría y la correspondiente disponibilidad y formalización de los recursos requeridos.*

*Por ello, el reinicio y una considerable suspensión posterior no constituyen decisiones contradictorias, sino actuaciones adoptadas frente a circunstancias diferentes y sucesivas:*

*Actualmente existen condiciones materiales y logísticas favorables para retomar temporalmente actividades de entrega y atender los requerimientos de los beneficiarios. Sin embargo persisten circunstancias administrativas, presupuestales y contractuales que impedían garantizar la continuidad integral y ordenada de la ejecución.*

*La entidad debe procurar un equilibrio entre la necesidad de atender oportunamente a la población beneficiaria y el deber de garantizar que los recursos públicos sean ejecutados bajo condiciones de legalidad, planeación, control y responsabilidad...*"

Dando cumplimiento a los motivos que dieron lugar a la suspensión N° 2

*"...Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, presupuestales, contractuales y efectuar los ajustes y actualizaciones que correspondan en los instrumentos de planeación, sistemas de información institucionales y componentes relacionados con el Sistema General de Regalías, correspondientes para* ***armonizar el plazo del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024 con el plazo efectivo del Contrato de Suministro No. 433 de 2024****, así como determinar y formalizar, de resultar procedente, el ajuste de su valor de conformidad con las obligaciones derivadas del mayor plazo, en los términos del artículo 85 de la* ***Ley 1474 de 2011.***

*Que, mientras se adelantan las actuaciones necesarias para formalizar las modificaciones contractuales correspondientes y garantizar las condiciones requeridas para la continuidad articulada del proyecto, se considera necesario suspender temporalmente la ejecución de los contratos relacionados..."*

En atención a lo anterior, se hace necesario adoptar una nueva suspensión a partir del 18 de junio de 2026, con el propósito de evitar una ejecución contractual que pudiera desarrollarse de manera parcial o desarticulada mientras permanecen pendientes las actuaciones necesarias para garantizar la continuidad de la interventoría y la adecuada ejecución del proyecto.

Esta suspensión tiene como finalidad permitir que la entidad culminara los procedimientos requeridos para:

- Ajustar y actualizar la información del proyecto.
- Adelantar los trámites correspondientes al Sistema General de Regalías.
- Realizar los procedimientos presupuestales necesarios.
- Garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos.
- Tramitar la modificación del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024.
- Determinar la ampliación del plazo requerido para garantizar el seguimiento del Contrato de Suministro No. 433 de 2024.
- Determinar y formalizar la correspondiente adición de valor de la interventoría.
- Garantizar que la reanudación definitiva se produjera bajo condiciones administrativas, presupuestales, técnicas y contractuales adecuadamente articuladas.

La decisión de suspender nuevamente la ejecución no desconoce los requerimientos formulados por los beneficiarios ni la necesidad de entregar los elementos destinados a sus unidades productivas.

Por el contrario, la medida busca garantizar que las entregas se realicen bajo condiciones de adecuada planeación, seguimiento y control, evitando que una actuación orientada a atender oportunamente las solicitudes de los beneficiarios pueda generar posteriormente riesgos administrativos, financieros o contractuales.

En consecuencia, la suspensión constituye una medida temporal destinada a superar las circunstancias administrativas y contractuales pendientes, para posteriormente continuar con la ejecución bajo condiciones que permitan garantizar tanto la atención de los beneficiarios como la adecuada vigilancia y control de los recursos públicos

De conformidad con los artículos 3, 4, 25 y 26 de la **Ley 80 de 1993,** las actuaciones contractuales deben estar orientadas al cumplimiento de los fines estatales, la adecuada ejecución de los contratos, la economía y la protección del interés general; y conforme al artículo 83 de la **Ley 1474 de 2011**, corresponde a las entidades estatales vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado mediante supervisor o interventor, según corresponda.

La suspensión constituye una medida de carácter **temporal y excepcional**, orientada a evitar la continuidad del término de ejecución contractual mientras se superan las circunstancias que dan lugar a la misma y se establecen las condiciones necesarias para garantizar la adecuada continuidad del proyecto y de su interventoría.

En consecuencia, las partes consideran procedente acordar la **suspensión total** de los Contratos Nos. 433 y 475 de 2024, en razón a la necesidad de adelantar y culminar los trámites requeridos para garantizar su adecuada articulación y continuidad.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDAN**

**PRIMERO: SUSPENSIÓN:** Suspender de manera **total y temporal** la ejecución del **Contrato de Suministro No. 433 de 2024** y del **Contrato de Interventoría No. 475 de 2024**, a partir del día 18 de junio de 2026 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente acta.

**SEGUNFO: TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN:** La presente suspensión tendrá carácter temporal e indefinido y surtirá efectos a partir del día 18 de junio de 2026, manteniéndose vigente hasta tanto se desarrollen y culminen los trámites **administrativos, técnicos, jurídicos, presupuestales, financieros, contractuales** y efectuar los ajustes y actualizaciones que correspondan en los instrumentos de planeación, sistemas de información institucionales y componentes relacionados con el Sistema General de Regalías, necesarios para superar las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión; y se encuentren debidamente establecidas y garantizadas las condiciones requeridas para la continuidad y adecuada ejecución de los contratos, momento en el cual las partes procederán a suscribir la respectiva **Acta de Reinicio.**

**TERCERO: EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN:** Durante el período de suspensión se interrumpirá el cómputo del plazo de ejecución de los contratos, por lo que el término de ejecución se reanudará a partir de la fecha que se establezca en la correspondiente **acta de reinicio**, de conformidad con las condiciones contractuales y legales aplicables.

La suspensión no implica modificación del objeto, ni constituye renuncia de las partes a los derechos y obligaciones que no resulten incompatibles con la medida adoptada.

**CUARTO: ACTUACIONES DURANTE LA SUSPENSICÓN:** Durante el término de suspensión, el Departamento de Arauca adelantará las actuaciones administrativas, técnicas, presupuestales, contractuales y efectuar los ajustes y actualizaciones que correspondan en los instrumentos de planeación, sistemas de información institucionales y componentes relacionados con el Sistema General de Regalías, necesarias para superar las circunstancias que originan la presente medida y, cuando corresponda, formalizar la **prórroga y el ajuste de valor del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024,** de conformidad con la necesidad de garantizar su continuidad durante la ejecución del contrato principal y con observancia de las disposiciones legales y contractuales aplicables.

**QUINTO: REINICIO:** Una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión y verificadas las condiciones necesarias para continuar con la ejecución, las partes suscribirán la correspondiente **Acta de Reinicio**, en la cual se establecerá la fecha a partir de la cual se reanudará la ejecución de los contratos y se efectuará la actualización de los plazos contractuales que corresponda.

**SEXTO GARANTÍAS:** El contratista deberá mantener vigentes las garantías contractuales en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable y en el respectivo contrato, efectuando, cuando corresponda, las modificaciones necesarias como consecuencia de la suspensión, prórroga o demás modificaciones contractuales que llegaren a formalizarse.

**SÉPTIMO: PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN:** La presente acta será incorporada a los respectivos expedientes contractuales y publicada en el **SECOP II**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**OCTAVO: PERFECCIONAMIENTO:** La presente acta se perfecciona con la suscripción de las partes y produce efectos a partir de la fecha establecida en la misma.

Para constancia, se firma en el municipio de Arauca, a los 18 días del mes de junio de 2026.

**YEISON ALEXANDER SANCHEZ ALVARADO**
R/L CONSORCIO INTER FAMILIAS 2024
Contratista

**Dra. MERCEDES ISBELIA LEON HERNANDEZ**
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Supervisora

| ACTIVIDAD | NOMBRE COMPLETO | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|---|
| Proyectó y Digitó | MILADY DELGADO FLOREZ | PROFESIONAL JURIDICO SDS | |



**GOBERNACIÓN DE ARAUCA**
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT.. 800102838 - 5 